

Insértese para que sirva de citación a la demandada FAT Obras, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, expidiéndose el presente edicto para su publicación y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 15 de octubre de 2012.-El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 8.459

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, SERVICIOS
TERRITORIALES Y MEDIO AMBIENTE

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de terrazas, veladores, estructuras aux.

EDICTO

D. Pablo García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de junio de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas, Veladores, Estructuras Auxiliares y otros elementos móviles, por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, que tuvo lugar con fecha 23 de julio de 2012. Visto que finalizado el plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS, VELADORES, ESTRUCTURAS AUXILIARES Y OTROS ELEMENTOS MOVILES.

La presente Ordenanza se redacta con el fin de regular el otorgamiento de licencias relativas a la instalación de mesas y sillas en la vía pública, así como un uso común especial del dominio público, y de forma que sea compatible la utilización del espacio público con la ocupación de ésta por parte de los titulares de establecimientos.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), y en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a

los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

TITULO I. CONCEPTOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del dominio público municipal o de espacios privados de uso público en el término municipal de Albolote mediante la instalación de terrazas.

Artículo 2. Definición. Ambito de aplicación.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares que sean desmontables como sombrillas, toldos, tarimas, jardineras, separadores, estufas, etc..., que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público, es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares.

La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que ésta sólo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, bares con música y discotecas.

La presente Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de estos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado, tapias, etc...) que impidan o restrinjan el libre uso público.

No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos (fijos o de temporada) o instalaciones permanentes.

Dichas ocupaciones se sujetarán a previa licencia o concesión administrativa.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La instalación de terrazas y veladores quedarán sujetas, además a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que supone la utilización especial o privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Serán criterios y valores a tener en cuenta:

a) Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

e) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 5. Desarrollo de la Ordenanza.

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y usos de las terrazas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Albolote, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto de Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, etc... en las que no se autorizará la instalación de terrazas.

- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

- Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.

- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

TITULO II. AUTORIZACIONES.

Artículo 6. Naturaleza de las autorizaciones.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Alcaldía o Concejalía Delegada, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento.

Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de interés u orden público, o de circunstancias especiales de tráfico, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, obras, etc...

En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Albolote deberá estar en lugar visible de la terraza para el control de la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

Dicha autorización debidamente sellada y firmada deberá incluir, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas autorizadas así como de elementos auxiliares junto con sus características técnicas, al espacio y el lugar sobre el que se autoriza, a su distribución, al periodo de ocupación y horario.

Artículo 7. Renovación de autorizaciones del año anterior.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud declaración responsable por escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en las Ordenanzas Fiscales y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.

Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

Artículo 8. Documentación a presentar.

8.1. Documentación.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos para su trámite:

a) Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia de la documentación que acredite la transmisión o cambio de titularidad.

b) Memoria donde deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos (mesas, sillas, elementos auxiliares...) que se desea instalar y período de actividad.

c) Croquis acotado o plano a escala, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.

d) Autoliquidación de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal según el periodo de ocupación solicitado.

e) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

f) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

8.2. Terrazas en espacios privados de uso público.

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjun-

tar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente/a o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

8.3. Transmisibilidad.

Las autorizaciones otorgadas para instalar terrazas con veladores serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisibles conjuntamente con la licencia municipal de apertura del establecimiento principal.

Artículo 9. Plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes al comienzo de la fecha de instalación de la terraza.

En los casos de plazas y espacios de capacidad limitada de coincidencia de uso por varios establecimientos, se establece el mismo plazo para la petición de las autorizaciones. En estos casos el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Excmo. Ayuntamiento de Albolote, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 10. Horarios.

10.1) Horario general:

Con carácter general, en todas las zonas residenciales del municipio, las terrazas podrán instalarse a partir de las 10 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 00 horas de la noche.

10.2) Horarios especiales:

No obstante, y a petición del interesado desde el día 15 de mayo hasta el 15 de septiembre, podrán autorizarse los siguientes horarios de funcionamiento:

a) De domingo a jueves hasta las 00 horas de la noche. Los viernes y sábados dicho horario se podrá ampliar una hora más, por lo que el cese de la actividad será a la 1 de la madrugada.

b) En las zonas de Polígono Industrial, el horario de cese será de domingo a jueves hasta la 1 de la madrugada; los viernes y sábados dicho horario se podrá ampliar una hora más, por lo que el cese de la actividad será a las 2 de la madrugada.

Esta solicitud de horarios especiales podrá presentarse junto con la de autorización de la terraza.

Artículo 11. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

11.1. Capacidad de las terrazas.

La capacidad de la terraza vendrá determinada por la existencia de una superficie máxima ocupable de 4 m² por mesa incluidas sillas.

11.2. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija en 25 el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone una superficie máxima para la terraza de 100 m²

En espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño y casos especiales en consideración de circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Excmo. Ayuntamiento de Albolote podrá autorizar más de 25 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de esta Ordenanza.

11.3. Dotación de servicios.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos.

Artículo 12. Productos consumibles en las terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hotelero del cuál dependen.

Artículo 13. Quioscos auxiliares. Criterios.

No se autorizará la instalación de quioscos auxiliares en ningún caso.

Artículo 14. Período de ocupación.

Los períodos de ocupación de terrazas podrán regularse cada año por Decreto, en desarrollo de esta Ordenanza.

No obstante, inicialmente y en tanto el Excmo. Ayuntamiento de Albolote decida su modificación, se establecen los siguientes períodos:

a) Días sueltos: abarcan períodos formados por fines de semana y/o festivos.

b) Meses: Se puede dividir la ocupación de la vía pública con la terraza en períodos inferiores o superiores a un trimestre.

c) Trimestres: Serán períodos de tres meses o múltiplos.

Artículo 15. Período máximo de ocupación.

Dado el carácter provisional de la terraza y para permitir recuperar por un cierto tiempo el espacio público y evitar instalaciones permanentes, así como facilitar las tareas de conservación, será obligatorio el desmontaje total de la terraza durante, al menos, un mes anualmente.

Artículo 16. Desmontaje de la instalación.

Transcurrido el período de ocupación autorizado, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estructuras no han sido retirados, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la adver-

tencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

TITULO III. NORMAS COMUNES PARA LA OCUPACION DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.

Artículo 17. Espacios excluidos.

El Excmo. Ayuntamiento de Albolote, establece como espacio en el que se prohíbe de forma expresa la instalación de terrazas, la zona de tránsito peatonal de la Plaza de España (no están incluidas en esta prohibición las calles circundantes).

Artículo 18. Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres de terrazas, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Vados para paso de vehículos e inmuebles.
- La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante.

- En zonas peatonales, como son las aceras, en cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio de 2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre y la Ley 42/2010 de 31 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco se mantendrá un espacio libre de todo tipo de cerramientos, tanto laterales como de cubierta con una anchura mínima de 1,50 metros.

- En las salidas de: edificios e instalaciones municipales, zonas de recreo infantil, zonas verdes, edificios sanitarios y edificios docentes.

- Otros espacios que pudiera decidir el Excmo. Ayuntamiento de Albolote en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc...

La autorización para la ocupación de la vía pública, en ningún caso implicará autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

Artículo 19. Espacios físicamente saturados.

El Excmo. Ayuntamiento de Albolote podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas. La implantación de nuevas terrazas en estos espacios conllevará la ordenación y distribución de las existentes de manera que se reparta el número total de veladores entre todos los establecimientos.

Artículo 20. Fianza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando excepcionalmente se autorice la instalación de estructuras o elementos anclados al

pavimento, la autorización quedará condicionada al pago de una fianza, cuyo importe será valorado por los servicios técnicos municipales, que valorarán el coste de reposición, reconstrucción o reparación del suelo. Siendo el importe mínimo de 600 euros.

Artículo 21. Estructuras de toldos.

La instalación de estructuras de toldos en zonas de aparcamiento se permitirá siempre que no se interrumpen las necesidades del tráfico rodado, visibilidad, circulación, etc..., para lo que será vinculante el informe de la Policía Local a tales efectos.

En zonas peatonales, se permitirá la instalación de estructuras de toldos siempre que se mantenga la estructura con una separación mínima de 1,50 metros respecto a la fachada del local. Queda, por tanto, prohibido el anclaje de las estructuras a las fachadas.

Las estructuras en zonas de aparcamiento deberán estar ancladas a las tarimas, quedando prohibido su anclaje a la fachada del local o edificio.

En el caso de que la existencia de este tipo de estructuras, o sus toldos pueda afectar de algún modo a la visibilidad de escaparates vecinos, no podrá autorizarse su utilización en horario comercial.

No se autorizará la utilización de toldos verticales en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales, condiciones estéticas, etc...

Las estructuras de toldos deberán cumplir lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, y la Ley 42/2010, de 31 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y las modificaciones posteriores que se pudieran producir.

El artículo 2, punto 2 de la Ley 28/2005, de 31 de diciembre, y el artículo único de la Ley 42/2010, se establece que:

"...., en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos."

En cumplimiento de los articulados de estas leyes, las estructuras de toldos no podrán cerrarse en más de dos lados en el caso de cubrirse. Siempre deberán estar dos laterales exentos de cierre de cualquier tipo, incluidos toldos verticales.

Artículo 22. Instalaciones eléctricas y otras.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas y otro tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

El proyecto detallará tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc.

Artículo 23. Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás legislación aplicable.

Artículo 24. Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que aseguren un espacio público limpio.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Artículo 25. Establecimientos con fachadas a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Separación entre terrazas.

La separación entre ambas terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

Como mínimo deberá haber un pasillo de ancho suficiente para el paso o depósito del contenedor o contenedores de basura de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación, incrementado en 1 metro.

Artículo 27. Opción de ocupación entre acera y calzada.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Albolote se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 28. Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento de Albolote mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

TITULO IV. DE LA TIPOLOGIA Y DE LA INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE VELADORES EN CALLES Y ACERAS.

CAPITULO I. CARACTERISTICAS DEL MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas

para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Artículo 29. Elementos de sombras, toldos y parasoles.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea lona/ tela en las formas de enrollables a fachada o mediante instalación aislada de la misma. Y en ningún caso podrán ser de colores estridentes (puros como el amarillo, rojo, azul etc).

Tanto los parasoles como los toldos habrán de ser color crema o marrón, concretamente de la gama de colores del crema en RAL 1013, RAL 1014, RAL 1015, o de la gama de marrón RAL 8002, RAL 8007, RAL 8008, RAL 8011, RAL 8015, RAL 8016, RAL 8029.

Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo.

Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

La publicidad sobre estos elementos (toldos y parasoles o cualquier elemento de sombra) queda prohibida, salvo en los faldones que podrán contener el logotipo o nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón para los toldos, y en una superficie no superior a 15 x 80 cm. Y para los parasoles se colocarán en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 x 20 centímetros máximo.

Artículo 29.1. Toldos.

Se entiende por "toldo" toda cubierta de lona/ tela que se extiende para que dé sombra y que, con carácter general, se inicie desde la fachada del local. Serán enrollables o plegables a fachada.

La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación.

Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

No podrán estar anclados al pavimento.

Artículo 29.2. Parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento de sombra.

Serán de material impermeable, fácil de limpiar.

a. El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.

b. Todos los componentes dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros.

Artículo 30. Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

Quedan exentas de la colocación de tarima las terrazas que se encuentren ubicadas en zonas en las que no exista desnivel entre la acera y la calzada, pues al colocar

una tarima se produciría un desnivel tal que haría inaccesible la terraza. No obstante, se deberá mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el espacio ocupado por la terraza.

En el resto de casos:

a. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

b. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.

c. Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos reflectores en las esquinas.

d. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

e. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 31. Tipologías de mesas y su disposición.

Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

31.1. Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a la superficie que se desprende de ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal.

31.2. Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la "tipología estándar", de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4 m² ó 3 m² por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas, para equiparlo al "número equivalente de mesas de tipología

estándar", a todos los efectos de aplicación de esta Ordenanza, como sanciones y pagos según la Ordenanza Fiscal.

Artículo 32. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m², y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3 m².

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Excmo. Ayuntamiento de Albolote, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

32.1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

32.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

Artículo 33. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será si se sitúa junto a la fachada del edificio, la longitud ocupada por la fachada del establecimiento, y como máximo de 10 metros.

En el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas en:

1) Aceras:

- Ancho inferior a 3 m: se prohíben las terrazas.
- Ancho entre 3 m y 4,50 m: se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 m.
- Ancho superior a 4,50 m: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

2) Calles peatonales:

- Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,50 m, por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50 m (1,50 m para cada terraza).
- Ancho inferior a 5,50 m: se prohíben las terrazas.
- Ancho entre 5,50 m y 7,50 m: se deberá dejar un espacio para tránsito peatonal de al menos 2,50 m.
- Ancho superior a 7,50 m: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

Artículo 34. Ocupación con mesas en plazas, espacios singulares, y zonas ajardinadas peatonales.

La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, en función de la tipología estándar de mesas y su disposición, o sea, considerando cuatro metros cuadrados por mesa, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías, de acuerdo con esta Ordenanza.

Como norma general, el número máximo de mesas por plaza será inferior a la doceava parte de la superficie transitable de ésta, o sea, que sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio de la superficie transitable.

-Delimitación del espacio entre los solicitantes:

Los servicios técnicos municipales distribuirán el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los servicios técnicos de Vía Pública, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 30 cm sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.

Queda prohibida la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales.

Artículo 35. Ocupación con estructuras auxiliares y otros elementos.

Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas y barandillas de protección o balizamiento, maceteros, etc., según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento de Albolote la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas.

TITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR
CAPITULO I. REESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD
Artículo 36. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alte-

rada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 37. Instalaciones sin autorización.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza que se implanten sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, se requerirá al presunto infractor para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se deriven por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán repercutidos al titular del establecimiento, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la LRJPAC.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Artículo 39. Almacenaje de los elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al Almacén Municipal en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

Artículo 40. Incumplimiento de las condiciones medioambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada o impuestas en el informe de evaluación ambiental de actividades, determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica de evaluación ambiental, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo

77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 42. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

42.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.
- d) El almacenamiento de productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10%.
- f) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

42.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) La instalación de veladores o elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en igual o más del 20%.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia en más de una hora.
- f) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- g) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- h) No desmontar la instalación, en el caso de autorizaciones anuales, al menos durante un mes.
- i) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local o inspectores que la soliciten.
- j) Carecer de seguro obligatorio

42.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado

c) La instalación de veladores o elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en igual o más del 40%.

d) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación

f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.

Artículo 43. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros o apercibimiento.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros y/o suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el periodo de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y la revocación de la autorización para ese ejercicio y/o revocación definitiva de la autorización del periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción
- El trastorno producido
- El grado de intencionalidad
- La reincidencia en la comisión de las infracciones
- La reiteración, aun no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción

Artículo 44. Prescripción.

Los plazos de prescripción a las infracciones indicadas se producirán de la siguiente forma:

a. Las leves, a los seis meses.

b. Las graves, a los dos años.

c. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que se hubieran cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para aquellas terrazas que se encuentren autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Or-

denanza, se concede a sus titulares un plazo de adaptación a las prescripciones de la misma, hasta el próximo 31 de diciembre de 2012.

DISPOSICION FINAL

Publicación, entrada en vigor y comunicación.

La entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado.

ANEXO I

SOLICITUD PARA AUTORIZACION DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

D^o/D^a _____,
mayor de edad, vecino de _____, con
domicilio en C/ _____
_____ provisto de D.N.I. N^o _____

_____ Teléfono _____
Teléfono móvil _____

En representación de D^o / D^a _____
_____ con N.I.F. N^o _____

Como mejor proceda comparece y dice que,
SOLICITA para el establecimiento denominado _____
_____ sito en calle _____

La ocupación del dominio público local con mesas, sillas, toldos, parasoles y otros elementos análogos, con finalidades lucrativas.

Para temporada ANUAL ____ / PRIMAVERA VERANO ____
(MARQUE LO QUE PROCEDA)

MESES: __ ☐ (desde 01 / __ / 20__ hasta 30 / __ / 20__)

Se acompaña a la instancia la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia de la documentación que acredite la transmisión.
- Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretenden instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.
- Croquis o plano de situación de los elementos de mobiliario a instalar.
- Autoliquidación de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal según el periodo de ocupación solicitado.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

En Albolote, a ____ de _____ de _____
(FIRMA)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.

ANEXO II

AUTORIZACION POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN ALBOLOTE

Por Decreto de Alcaldía n^o _____ y fecha _____, ha sido concedido a D. _____

en calidad de titular de la actividad de _____ sita
en c/ _____ y denominada

AUTORIZACION para instalación de:

1. Terraza o velador para temporada (anual / primavera verano)

2. Se autorizan los siguientes elementos:

MESAS:

SILLAS:

ESTRUCTURA:

TOLDO:

PARASOL:

OTROS:

3. El horario será hasta

4. El Aforo se fija en personas.

En Albolote a _____ de _____ de 20__

El Alcalde-Presidente"

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con Sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Albolote, 17 de octubre de 2012.-El Alcalde, P.D.F. (Decreto 1.227 de 25/11/11), el 2^o Teniente de Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NUMERO 8.456

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Arrendamiento de local en campo de fútbol de Albuñol

EDICTO

ANUNCIO LICITACION

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Local de fecha 27 de septiembre de 2012, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación del arrendamiento del local destinado a servicio de bar del Campo de Fútbol "Juan Luis Manzano Benavides" de Albuñol y mantenimiento de instalación.

Se anuncia el procedimiento de licitación con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Albuñol.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.